



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00640-00

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GISELLE PATRICIA DE LA HOZ QUIÑONES C.C. 44.159.143

**DEMANDADO: VIVIANA ESTHER DE LA HOZ QUIÑONEZ C.C. 32.361.149 Y LUIS ALBERTO MONTAÑO
TIBADUIZA C.C. 8.762.307**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 09 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda HIPOTECARIA, promovida por **GISELLE PATRICIA DE LA HOZ QUIÑONES C.C. 44.159.143** a través de apoderado judicial, en contra de **VIVIANA ESTHER DE LA HOZ QUIÑONEZ C.C. 32.361.149 Y LUIS ALBERTO MONTAÑO TIBADUIZA C.C. 8.762.307**. Sirvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Febrero 09
de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P., en concordancia con el artículo 468 ibídem.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra los señores **VIVIANA ESTHER DE LA HOZ QUIÑONEZ C.C. 32.361.149 Y LUIS ALBERTO MONTAÑO TIBADUIZA C.C. 8.762.307** y a favor de la parte ejecutante **GISELLE PATRICIA DE LA HOZ QUIÑONES C.C. 44.159.143**, por las sumas de dinero contenidas, discriminados así:

- 1.1 Por concepto de capital la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), que se desprende de la Escritura Pública No. 0924 de fecha 24 de Marzo de 2.020.
- 1.2 Por concepto INTERESES MORATORIOS desde el 24 de Abril de 2.020, hasta que se pague la totalidad de la obligación. Más las costas y gastos procesales, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, ubicada en la ciudad de soledad departamento del atlántico, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-186560 de propiedad del demandado **VIVIANA ESTHER DE LA HOZ QUIÑONEZ C.C. 32.361.149**, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa.
4. Téngase al Dr. ALEX AHUMADA DIAZ.C.C. No. 72.132.474 de B/quilla.T.P. N° 67.467 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

D.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00640-00

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GISELLE PATRICIA DE LA HOZ QUIÑONES C.C. 44.159.143

**DEMANDADO: VIVIANA ESTHER DE LA HOZ QUIÑÓNEZ C.C. 32.361.149 Y LUIS ALBERTO MONTAÑO
TIBADUIZA C.C. 8.762.307**

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fb8d20566f9de97f9662035f240929a9eafc357606045ce5da34254292ddf8**
Documento generado en 09/02/2022 10:27:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**